Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

TEMA	NIVELACIÓN SALARIAL O PRIMA DE ACTUALIZACIÓN
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00030-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FREDY ROJAS MEDINA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
ASUNTO:	**AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A**

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)**, siendo las **cuatro y cincuenta de la tarde (04:50 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha cuatro (04) de febrero del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 92 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00030-00** promovido por el señor **FREDY ROJAS MEDINA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – FREDY ROJAS MEDINA

Apoderado: EDGAR EDURADO MAHECHA OSPINA
C.C. N°. 93.392.100 de Ibagué – Tolima
T.P. N°. 218.966 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 14 No. 2ª – 04 Edificio Bancolombia Piso 3 oficina 303
Dirección Electrónica: edmaos03@hotmail.com y hlozanomoreno@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Apoderado: DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ
C.C. N°. 5.820.675 de Ibagué – Tolima
T.P N°. 154.058 del C. S. de la J.
Dirección Electrónica: daniel.manjarres675@casur.gov.co
Dirección: Calambeo Edificio Morada Pinados Torre 2 Oficina 602

AUTO: ACEPTASE la renuncia al poder presentado por la doctora **ANA MATILDE MURILLO MEJIA**, como apoderada de la parte demandada – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), obrante a folios 93 y ss. del expediente.

AUTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ**, como apoderado de la parte demandada - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **seis (06) folios**.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Fredy Rojas Medina: **Sin observación**
Parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS,** y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la **CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** propuso la excepción de *"Inexistencia del Derecho"*; no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, ésta junto con las demás serán resueltas al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2° de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- judice, se avizora que contra el Oficio E-000003-201700769-CASUR id: 201486 del 25 de enero de 2017, no procedía recurso alguno, razón por la cual no era necesario acreditar dicho requisito (Fl. 4).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

5.1. El señor Fredy Rojas Medina, nació el 3 de noviembre de 1967 (Fl. 87 Cd. Antecedentes Administrativos).

5.2. Que el señor Rojas Medina, prestó sus servicios en la Policía Nacional por un tiempo de 22 años, 04 meses y 5 días de la siguiente manera[1]:

CONCEPTO	DESDE	HASTA
Agente Alumno	14-10-1991	31-03-1992
Agente	01-04-1992	29-07-2013
Alta de Tres Meses	29-07-2013	29-10-2013

5.3. Mediante **Resolución No. 8491 del 10 de octubre de 2013** la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía – CASUR, ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del Agente (R) Fredy Rojas Medina (Fls. 8 y 87 Cd. Antecedentes Administrativos).

5.4. Con derecho de petición radicado el día 30 de noviembre de 2016, el señor Rojas Medina, solicita la nivelación salarial de conformidad con lo establecido en la Ley 4 de 1992, y por consiguiente, se ordené la reliquidación y pagué la asignación de retiro, teniendo en cuenta 92% del sueldo básico (Fl. 5 y 87 Cd. de antecedentes Administrativos).

5.5. A través del Oficio E-00003-201700769-CASUR id: 201486 del 25 de enero de 2017, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización, como quiera que la fecha el Agente (R) Fredy Rojas Medina se encontraba en servicio activo (Fls. 4 y 87 del Cd. Administrativo).

5.6. Con certificados de factores salariales, expedido por la Tesorera de la Policía Nacional, se pudo establecer que en mes de noviembre en los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y octubre 2013, el demandante devengó: **salario básico o asignación básica, auxilio de transporte o subsidio de transporte, prima de actividad, subsidio de alimentación, seguro vida, subsidio familiar, bonificación por buena conducta y prima de antigüedad** (Fls. 14-30)

[1] Fls. 7 y 87 Cd. de Antecedentes Administrativos.

5.7. Que mediante certificado de partida liquidables para la liquidación de la asignación de retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR , se pudo establecer que se tuvieron en cuenta las siguientes factores: **salario básico o asignación básica, prima de antigüedad, prima de actividad, ½ prima de navidad y subsidio familiar** (Fl. 87 Cd. Antecedentes Administrativos).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Fredy Rojas Medina: **Conforme**
Parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR: **Conforme**

Para efecto de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y, de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si tiene derecho a el Agente (R) **FREDY ROJAS MEDINA** a que se reajuste la asignación de retiro, con base a la nivelación salarial o prima de actualización de conformidad con lo establecido en la Ley 4ª de 1992 y Decreto 335 de 1993

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Fredy Rojas Medina: **Conforme**
Parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes**. En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados**. En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – FREDY ROJAS MEDINA:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-32 del expediente.

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 82-87 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE – FREDY ROJAS MEDINA

Minuto: **00:10:30 – 00:10:36**

9.2. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Minuto: **00:10:38 – 00:11:24**

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **cinco y cinco de la tarde (05:05 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JAIME ALBERTO CORTÉS RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	FREDY ROJAS MEDINA
DEMANDADOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00030-00
FECHA	DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	04:30 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Edgar E. Mahecha	218.966	Abogado	CC. combeima 804	edmaos03@hotmail	3205374235	[firma]
Daniel D. Manjarres V.	154.058	Abogado CASUR	Colombeo Molino Pinos T. II of. 602	casur.gov.co daniel.manjarres6772	3143070300	[firma]

[firma]